

La *in ius uocatio* en Plauto: entre lo griego y lo romano

Marcela Alejandra Suárez

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras
CONICET
malesu@arnet.com.ar

Mirta Beatriz Álvarez

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho

Resumen

Al referirse a Plauto y a la historia del derecho, Paoli (1968) considera que hay que buscar, en los elementos jurídicos de las comedias, un criterio que permita distinguir lo que es romano y lo que es griego. Bajo el sistema de las *legis actiones* y del procedimiento formulario, la citación ante el magistrado para poder iniciar un juicio se denomina *in ius uocatio*. El comediógrafo da cuenta de dicha citación a lo largo de toda su producción. Sin embargo, Scafuro (1997) sostiene que resulta difícil establecer si el sarsinate ha traducido un procedimiento griego con terminología romana o si ha adaptado el escenario al procedimiento romano. Partiendo de la base de que todo puede discutirse cuando se trata de determinar la relación entre un texto conocido (las comedias) y otro casi desconocido (los hipotextos griegos), se analizan, pues, los pasajes plautinos que se refieren a la *in ius uocatio*, con el objetivo de detectar si existen o no contradicciones desde el punto de vista del derecho romano.

Palabras clave: *in ius uocatio*, citación, *legis actiones*, *antestatio*, ἀπαγωγή.

Abstract. In ius uocatio in Plautus: between Greece and Rome

Paoli (1968), referring to Plautus and legal history, considers that, in order to distinguish what is Roman and what is Greek, it is necessary to search in the legal elements found in the comedies. Under the *legis actiones* system and the formulary procedure, the judicial summon is known as *in ius uocatio*. Plautus gives evidence of this judicial summon through great part of his production. But Scafuro (1967) asseverates that it is difficult to establish whether Plautus has translated a Greek procedure with Roman legal terms, or if he has adapted the scene to the Roman procedure. As we think that everything can be discussed in order to settle the relationship between a known text (the comedies) and another unknown text (the Greek hypotexts), we will analyse the Plautine fragments referring to the *in ius uocatio*, and try to find if there are contradictions from the Roman legal point of view.

Key words: *in ius uocatio*, judicial summon, *legis actiones*, *antestatio*, ἀπαγωγή.

Al referirse a Plauto y a la historia del derecho, PAOLI (1968) considera que hay que buscar, en los elementos jurídicos de las comedias, un criterio que permita distinguir lo que es romano y lo que es griego¹.

Bajo el sistema de las *legis actiones* y del procedimiento formulario, la citación ante el magistrado para poder iniciar un juicio se denomina *in ius uocatio*. El comediógrafo da cuenta de dicha citación a lo largo de toda su producción. Sin embargo, SCAFURO (1997) sostiene que resulta difícil establecer si el sarsinate ha traducido un procedimiento griego con terminología romana o si ha adaptado el escenario al procedimiento romano.

Partiendo de la base de que todo puede discutirse cuando se trata de determinar la relación entre un texto conocido (las comedias) y otro desconocido (los hipotextos griegos), la presente comunicación analiza los pasajes plautinos que se refieren a la *in ius uocatio* con el objetivo de detectar si existen o no contradicciones desde el punto de vista del derecho romano.

La ley de las XII Tablas abarcaba todo el derecho civil en el sentido que este concepto tenía en Roma, el derecho propio de la *ciuitas*: derecho de familia, patrimonial, procedimiento judicial, sanciones penales, garantías del ciudadano, principios de derecho público, etc.².

El tema de cómo se realizaba la citación ante el magistrado para poder iniciar un juicio, es decir, la *in ius uocatio*, está planteado en la Tabla I de la ley decenviral³. Pese a que el texto se ha conservado en estado fragmentario, las reglas que allí aparecen han permanecido a través de los períodos temprano y clásico de la ley romana. Dice SCAFURO (1997: 86): «While neither the text of the XII Tables nor its meaning is absolutely secure, the general outlines of the procedure are clear enough»:

*1. Si in ius uocat, ito*⁴. *Ni it, antestamino: igitur em capito. 2. Si caluitur pedemuestruit, manum endo iacito.*

«Si uno es llamado ante el magistrado, vaya. Si no va, llámese a testigos y, entonces, aprehéndasele. Si se demora deliberadamente o trata de escapar, échensele las manos encima».

La primera frase, muy sencilla y viva, establece que si la parte llamada a juicio por otra se niega a seguirla, deben convocarse testigos para que constaten la deso-

1. La presente ponencia se inserta en el marco del proyecto UBACyT D 021 (*El procedimiento civil romano en el escenario de la comedia plautina*, Facultad de Derecho, UBA).
2. Cf. LAPIEZA ELLI (1972: 61-62).
3. Acerca de la citación judicial (*in ius uocatio*), cf. ÁLVAREZ-GARCÍA NETTO (1981: 47).
4. A propósito del comienzo de este fragmento, RASCÓN GARCÍA y GARCÍA GONZÁLEZ (1993: 67) dicen: «Es muy probable que la ley decenviral se iniciara con el fragmento que se dispone con el número 1, porque es el que cita Cicerón (*Leg. 2.9*) al recordar que los escolares tenían que aprenderse las XII Tablas de memoria en su tiempo. La palabra *ito* es una reconstrucción, y en opinión de numerosos autores, su inclusión es innecesaria, puesto que la lectura del texto resulta muy expresiva de esta forma: *si in ius uocat, ni it, antestamino: igitur em capito*, es decir, «si uno es llamado ante el magistrado y no va, llámese a testigos y, entonces, aprehéndasele».

bediencia. La norma resulta, pues, articulada en dos previsiones autónomas sucesivas: *Si in ius uocat, ito* ('Si uno es llamado ante el magistrado, vaya'); *ni it, antestamino* ('Si no va, llámese a testigos')⁵.

Aquí, como en otros pasajes de las XII Tablas, el lexema *ius* mantiene su significado originario, ritual procesal de «formalizata contesa giudiziaria», «procedimiento formalmente instaurato», en términos de NICOSIA (1986: 17-63). Del comienzo de la Tabla, surge, pues, la locución técnica *in ius uocatio*, que significa no solo 'citación a juicio', sino directamente 'citación ante el pretor u otro magistrado'. Al respecto, afirma NICOSIA (1986: 17-63): «Dell'indicazione relativa all'attività stessa; in pratica col termine *ius*, originariamente indicante lo svolgimento rituale del procedimento, si fini con l'indicare per traslato (appellatione collata) il luogo dove il procedimento si svolgeva».

Con respecto al significado de *ni it, antestamino*, el legislador decenviral indica el deber del *in ius uocatus* de obedecer la llamada y, en caso de desobediencia, ésta deber ser constatada por medio de testigos⁶. *Ni it* ('Si no va') no quiere decir aquí ir al lugar adecuado, ya sea el comicio, el foro u otro lugar elegido entre los dos contendientes. Se trata más bien de una expresión sintética y eficaz para indicar la actitud de rechazo a la citación. Si las dos condiciones se han verificado (*si in ius uocat; ni it*), está prevista la consecuencia indicada por el legislador decenviral: *antestamino*.

Con este imperativo, se impone al *in ius uocans* que cumpla el acto indicado como *antestari*. Es indudable que el verbo *antestari*⁷ significa esencialmente 'presentar testigos'. El *in ius uocans* debe procurarse, pues, testigos idóneos con el objetivo de hacerles corroborar cuanto está aconteciendo. Los testigos eran convocados solemnemente y, según SCIALOJA (1970: 206), existía «la costumbre de tirar de la oreja al testigo con el fin de excitar en él la memoria».

Aquél que quisiese ejercitar la fuerza contra el adversario sin antes haber concretado la solemne citación de testigos, cometía delito de *iniuria* y podía entonces ser llamado a responder con la denominada *actio iniuriarum*.

El actor puede apoderarse del demandado (*em capito*) y si éste comienza a poner dificultades o trata de huir, aquél tiene derecho a emplear la fuerza. El procedimiento de la *in ius uocatio* es una simple invitación que, en general, se acepta porque el demandado sabe lo que puede pasarle si no quiere acompañar al actor.

Hasta aquí, el acto es eminentemente privado, es el individuo contra el individuo, sin intervención del magistrado ni de sus auxiliares, que sólo lo hacen cuando a estos actos iniciados según la ley se le opone una resistencia ilegal⁸.

5. Queda claro por la tabla que, para probar la negativa del demandado, quien convoca a los testigos es el demandante.

6. Cf. PUGLIESE (1991: 66 s.).

7. *Testis* (cf. ERNOUT-MELLET, s.u.) es un término de la lengua jurídica cuyos derivados *testor* y *testimonium* se encuentran en la ley de las XII Tablas. *Antestor* (de **ante-testor*) es un compuesto de *testor* que significa 'poner en presencia los testigos de las dos partes'.

8. Cf. SCIALOJA (1970: 207).

Ahora bien, Plauto ofrece tempranas ilustraciones del tema de la *in ius uocatio* en diversas comedias⁹, donde, con pequeñas variantes, se repiten las mismas palabras.

COSTA (1968: 445-447) utiliza estos pasajes como fuentes para resolver las incertidumbres de la doctrina romanista sobre el procedimiento civil romano.

Sin embargo, PAOLI (1976: 113-127) se pregunta qué es la *in ius uocatio* en Plauto: ¿es el procedimiento seguido por los romanos en la instauración de un juicio o el desplazamiento de un término griego que tiene otra significación? El crítico italiano considera que la *in ius uocatio* que aparece en Plauto no es la citación del derecho romano, sino más bien una ἀπαγωγή. En derecho ático, los litigios públicos y privados comenzaban en general con una citación formal al acusado a presentarse ante el propio magistrado en un día específico. Pero había una número de excepciones. En este sentido, afirma BONNER (1927: 46): «Malefactors and persons exercising rights of citizenship of which they had been deprived by way of punishment might be summarily arrested *flagrante delicto* by any citizen and haled forthwith before the proper magistrate (ἀπαγωγή)».

La ἀπαγωγή es un procedimiento sumario autorizado por la ley ateniense que sólo puede ser utilizado contra los κακοῦργοι, término técnico general que incluye cierto tipo de malhechores o delincuentes: ladrones, raptos y los traficantes de hombres libres¹⁰. El acusador arresta al κακοῦργος en el momento del hecho, en flagrante delito, y lo arrastra hasta el Colegio de los Once, quienes determinan que el acusado sea llevado inmediatamente a prisión.

La ἀπαγωγή o arresto, pues, se encuentra dentro del grupo de procedimientos extraordinarios vinculados con la usurpación de todos los derechos ciudadanos. Al respecto, dice TODD (1993: 116): «apagōgē, endeixis and ephegesis all forms of summary arrest, dealt with the disfranchised person himself». La ἀπαγωγή sólo procede en delitos públicos (ofensas al estado), la *in ius uocatio* procede en los delitos privados (ofensas a particulares). La ἀπάγειν es, en este sentido, excepcional. La *in ius uocatio*, por el contrario, es la forma ordinaria de citación a comparecer ante el magistrado, que pone en marcha el proceso, no solamente en el sistema de las *legis actiones*, sino también en el procedimiento formulario. Dicha citación es muy importante, pues el proceso no puede continuar en ausencia del demandado. Es por ello que se requiere tanto ritualismo y se permite, incluso, el uso de la fuerza.

La función específica de la ἀπαγωγή era desconocida para el público romano y, cuando el comediógrafo debía representarla, la única manera era convertirla en latín en un *rapere in ius*. Según Paoli, hay dos motivos para sospechar que en la mayor parte de los pasajes en los que aparece *in ius uocare* o *rapere in ius*, estos términos se traducen del griego ἀπάγειν. El *rapere in ius* de Plauto está en relación con los delitos que, en derecho ático, son considerados públicos y, por tanto, justifican el ejercicio de la ἀπαγωγή. De acuerdo con el derecho romano, esos mismos delitos se encuentran dentro de la esfera de los delitos privados.

9. Cf. *Asinaria*, *Curculio*, *Mostellaria*, *Persa*, *Poenulus*, *Rudens*, *Truculentus*.

10. Cf. SCAFURO (1997: 78). Por extensión, la ἀπαγωγή fue acordada para otros delitos como el asesinato. Cf. DAREMBERG-SAGLIO, *s.u.*

En *Curculio*, *Persa* y *Poenulus* aparece no sólo la fórmula *ambula / ite in ius*, sino además el tema de la *antestatio*.

En *Curculio* V 2, Fédromo, el *adulescens* enamorado de la *uirgo*, pregunta al *miles*: *quis tibi hanc mancipio dedit?* (617)¹¹. Puesto que el soldado ha comprado a una joven robada y libre de nacimiento, Fédromo le exige concurrir ante el magistrado (*ambula in ius*, 621):

PH. *Qui scis mercari furtiuas atque ingenuas uirgines, ambula in ius.*

TH. *Non eo.*

PH. *Licet te antestari?*

TH. *Non licet.*

PH. *Iuppiter te, male perdat, intestatus uiuito; at ego, quem licet, te. Accede huc.*

TH. *Seruom antestari?*

CU. *Vide em ut scias me liberum esse! Ergo ambula in ius.*

(*Curc.* 620-624)

FÉDROMO: Ya que sabes comprar muchachas robadas y libres de nacimiento, camina ante el magistrado. TERAPONTÍGONO: No voy. FÉDROMO (*a Gorgojo*): ¿Puedes presentarte como testigo? TERAPONTÍGONO: No puede. FÉDROMO: ¡Que Júpiter te destruya! ¡Vive sin testigos! Yo, que puedo, te presento como testigo. Ven aquí. TERAPONTÍGONO: ¿Presentar como testigo un esclavo? GORGOJO: Mira, para que sepas, yo soy libre. Así que camina ante el magistrado.

El sistema de la *in ius uocatio*, contenido en los fragmentos de la ley decenviral, plantea algunas dudas desde el punto de vista procesal sobre si era necesaria una fórmula solemne o si el actor debía enunciar la causa ante el magistrado. SCIALOJA (1954: 208) considera que dicha enunciación no era necesaria, pues, «ante todo, nada hay en las fuentes que nos fuerce a admitirla».

Sin embargo, en este pasaje la causa está enunciada: PH. *Qui scis mercari furtiuas atque ingenuas uirgines* (621). Fédromo indica la causa: el *miles* se dedica a comprar ciudadanos libres. Frente a la negativa del soldado que no quiere presentarse ante el magistrado, el *adulescens* juega el rol de *antestatus*, pues tiene derecho a convocar testigos, según se desprende de la ley decenviral. Esto nos permite leer la pregunta de Fédromo (*Licet antestari?* (621)) como una verdadera *antestatio* dirigida a Gorgojo a que se presente en el juicio contra Terapontígono¹². La respuesta del *miles* (*non licet*) podría interpretarse como una táctica obstruccionista, desesperada del soldado relacionada con el *non eo*. Asimismo, podría anticipar el verso 623 (*seruom antestari?*). Fédromo le responde: *uiuito intesta-*

11. El corpus plautino presenta diversos pasajes que han sido ampliamente discutidos e ilustrados, vinculados con la *mancipatio*, declaración solemne que constituía una compraventa real para la adquisición de *res mancipi*. Cf. ÁLVAREZ (2005).

12. Acerca de las distintas lecturas de este pasaje, cf. PARATORE (1962).

tus. La presencia de *intestatus* se vincula con *antestari* y entra en juego con *testis* y *testor*, que son los conceptos de fondo comprendidos en el verbo. En el verso 623 (*at ego, quem licet, te*)¹³, el verbo *antestari* que se encuentra elidido tiene el sentido canónico¹⁴ mencionado en el verso 621 (PH. *Licet te antestari?*). Así, pues, Fédromo le pide al parásito que se acerque (*accede huc* 623). El soldado, irritado contra Gorgojo por el robo del anillo y las consecuencias que esto le ha acarreado y, al mismo tiempo, al ver que aquél ha sido elegido por su adversario como *testis*, le echa en cara el apelativo de *seruus* (*seruom antestari?* 623).

El propio parásito le responde: *uide*¹⁵ / *em*¹⁶ *ut scias me liberum esse* (623-624). Es probable que este verso y la orden de Fédromo *accede huc* (623) aludan al gesto reglamentario y simbólico¹⁷ de tocar la oreja¹⁸ al testigo, método usual para convocarlo.

En *Persa* la escena se desarrolla entre Dórdalo y Saciadón. Dórdalo, el lenón, compra a la hija del parásito Saciadón, a la que se hace pasar como esclava árabe raptada de niña en los lejanos confines de Arabia (*Furtiuam abductam ex Arabia penitissima* 522). La compra es parte de la intriga escrita y dirigida por Toxilo, quien quiere liberar a su amada que está en poder del lenón. Una vez que la compra se ha completado, el padre de la muchacha aparece reclamando legalmente su libertad:

SAT. *Age, ambula in ius, leno.*

DO. *Quid me in ius uocas?*

SAT. *Illi apud praetorem dicam. Sed ego in ius uoco.*

DO. *Nonne antestaris?*

SAT. *Tuan ego caussa, carnufex. Quoiquam mortali libero aureis atteram qui hic commercaris cuius homines liberos?*

DO. *Sine dicam.*

SAT. *Nolo.*

DO. *Audi.*

SAT. *Surdus sum. Ambula.*

(*Pers.* 745-750)

SACIADÓN: Vamos, camina ante el magistrado, lenón. DÓRDALO: ¿Por qué me citas ante el magistrado? SACIADÓN: Ya te lo explicaré delante del pretor: pero te cito ante

13. Con respecto a las posibles interpretaciones del verso 623, cf. PARATORE (1962: 118).

14. Cf. GAFFIOT, *s.u. antestor*; ERNOUT-MEILLET, *s.u. testis*.

15. Es de notar que, en la edición de COLLART (1962), el verbo *uide* es atribuido a Terapontígono, el *miles*, según la *personarum distributio*.

16. Sobre la interpretación de *em*, cf. PARATORE (1962: 116, n. 23). Según ERNOUT-MEILLET, *s.u.*, la partícula *em* proviene del imperativo sincopado de *emo*.

17. Hor. *Sat.* 1.9.76-77: [...] «*Licet antestari?*» *Ego uero / oppono auriculam* [...].

18. Cf. DAREMBERG-SAGLIO, *s.u. mancipatio*.

el magistrado. DÓRDALO: ¿Y no presentas testigos? SACIADÓN: ¿Acaso yo voy a frotarle la oreja a un hombre libre, por tu causa, verdugo que compras ciudadanos libres? DÓRDALO: Déjame explicarte. SACIADÓN: No quiero. DÓRDALO: Escucha. SACIADÓN: Soy sordo. Camina.

El delito mencionado en el verso 749 (el comercio de ciudadanos libres) merece, en Grecia, la aplicación del procedimiento sumario denominado ἀπαγωγή. Plauto ha transformado el procedimiento griego al mundo romano y así nos enfrentamos a la *in ius uocatio*. Si bien aquí el *uocans* no indica el motivo de la citación, ya que lo hará una vez que se encuentre frente al magistrado (verso 746), en el verso 749 la causa se preanuncia. Respecto de este verso, dice PAOLI (1976 :118): «cette expression, du moment qu'il s'agit d'une jeune fille, a tout l'air d'être la traduction d'ἀνδραποδιότης». Es interesante destacar el tema de la *antestatio* en clave paródica: *Nonne antestaris?* Según hemos indicado, si el acusado se niega a la citación, el demandante tiene derecho, según la ley decenviral, a presentar testigos y aplicar la fuerza. Pero Saciadón, el *in ius uocans*, no tiene derecho a citar a ningún testigo, porque Dórdalo no ha presentado resistencia alguna. Los testigos no son necesarios, no hay razón para convocarlos solemnemente con el gesto ritual y simbólico de tocarles la oreja. Y más aún: el humor nos hace un guiño, pues los potenciales testigos, colaboradores en la conspiración, han abandonado la escena.

Pasemos ahora al *Poenulus* (1229-1233):

HA. *Ite in ius, ne moramini. Antestare me atque duce.*

AG. *Ego te antestabor, postea hanc amabo atque amplexabor. Sed illudquidem uolui dicere- immo dixi quod uolebam.*

HA. *Moramini. in ius uos uoco, nisi honestiust prehendi.*

ADE. *Quid in ius uocas nos? Quid tibi debemus?*

AG. *Deicet illi.*

(*Poen.* 1229-1233)

HANÓN: Caminad ante el magistrado, no os detengáis. (*Dirigiéndose a Agorastocles.*) Dame tu testimonio y guíame. AGORASTOCLES: Yo te daré mi testimonio. Después la amaré y la abrazaré. Pero quise decir que... dije lo que quería. HANÓN: Os deteneís, os convoco ante el magistrado, a menos que sea más honroso ser arrestadas. ADELASIO: ¿Por qué nos convocas ante el magistrado? ¿Qué te debemos? AGORASTOCLES: Se lo dirá al magistrado.

En el verso 1225, Hanón, dirigiéndose a sus hijas, declara explícitamente: *in ius uos uoco*¹⁹ («os convoco ante el magistrado»), en el verso 1229, proclama nue-

19. Cabe señalar que no hemos seguido la *lectio uolo* de Lindsay, sino que hemos traducido la variante de Camerario (*uoco*), por considerarla una *usitata locutio*, más apropiada en función de la fórmula jurídica.

vamente la *in ius uocatio* y la reitera en el verso 1232. El *senex* se presenta, pues, como el actor indiscutible.

Sin embargo, el lexema *antestari*²⁰ del verso 1229 plantea algunas dificultades. Ya hemos indicado que, según la ley decenviral, el verbo significa «presentar testigos», derecho que tiene el *in ius uocans* en caso de que la parte convocada se niegue a concurrir a la citación. De acuerdo con el verso 1229, las muchachas presentan cierta resistencia, lo cual se desprende del *ne moramini*, pero lo sorprendente es que el *senex* le cede la función de actor al *adulescens* y pasa a ser *testis* cuando, dirigiéndose a Agorastocles, le ordena *antestare me* («preséntame / llámame como testigo»). En rigor, en su condición de *uocans*, es él mismo quien debe llamar a los testigos. PARATORE (1962) considera que este pasaje del *Poenulus* admite otra interpretación. Si se piensa que el verbo *antestor* se explica etimológicamente a partir de la forma **ante-testor*, en el verso plautino surge el primitivo valor semántico: «*ante aliquem testimonium facere*», directamente relacionado con la etimología. Sin embargo, pese a que Plauto utiliza el verbo no con el sentido con el que aparece en la Tabla I, la función de Agorastocles como testigo está vinculada al posible rechazo de la citación. La ocurrencia del verbo *prehendi* (1232) así lo demuestra. La presencia de dicho verbo es, según PAOLI (1968) y SCAFURO (1997), un indicio de que detrás de la *in ius uocatio* se esconde la ἀπαγωγή. El acompañamiento de la fuerza en una citación romana puede aludir al arresto que aparece en el original, no porque debamos asumir que en Atenas una persona arrestada se negaba siempre, sino porque negarse a la citación no tendría sentido allí. El acusado podía elegir ignorar la citación no apareciendo ante el magistrado cuatro días más tarde y sufrir las consecuencias legales por su ausencia²¹. Sin embargo, al avanzar en la Tabla I²², es posible entender mejor el tema de la fuerza ejercida en la *in ius uocatio*. Cuando los testigos prueban la negativa²³ a concurrir del *uocatus*, el *uocans* puede entonces conducirlo por la fuerza²⁴.

Si no lo lleva, el *uocans* no puede iniciar la acción que requiere la presencia del demandado. En Atenas, el arresto no se presenta como la consecuencia de la falta comprobada de no aceptar la citación y no concurrir frente al magistrado, sino que, por el contrario, forma parte de la ἀπαγωγή.

En el pasaje del *Poenulus*, Hanón, el *uocans*, comprueba efectivamente que hay cierta negativa a concurrir por parte de las muchachas (*moramini*, «os detenéis»), pero, ya en el verso 1229, Agorastocles se ha comprometido a probar dicha negativa.

En cuanto a la pregunta formulada por Adelfasia (*Quid tibi debemus?* 1233), Paoli considera que ha sido una adición con la cual Plauto da cuenta del proceso de romanización que ha transformado la ἀπαγωγή en *in ius uocatio*. La respuesta de Agorastocles (*deicet illi* (1233)) indica que el *quid tibi debemus* hace referencia a

20. Compuesto de *testor*, significa, según Ernout-Meillet, *s.u. testis*, «mettre en présence les témoins des deux parties».

21. Cf. SCAFURO (1997: 96).

22. Tabla I 2 *in fine*: *Manum endo iacito*.

23. Cf. RASCÓN GARCÍA y GARCÍA GONZÁLEZ (1993: 68).

24. En este punto, se discute si se trata de una *manus iniectio* especial o no.

la causa por la cual las muchachas son citadas con la *in ius uocatio* y que será expuesta ante el magistrado.

Conclusión

El sarsinate introduce elementos jurídicos en razón de la adaptación de un tipo legal de humor destinado a una audiencia educada en una atmósfera forense. Al romanizar, de este modo, los motivos de sus modelos griegos, logra el efecto cómico buscado y además torna más inteligible para su audiencia la situación de los caracteres.

La notable frecuencia de terminología jurídica sugiere un uso regular en el discurso coloquial contemporáneo²⁵.

En las comedias, generalmente, la *in ius uocatio* está dirigida a un raptor, ladrón o comprador de hombres libres. En Roma, estos delitos pueden encuadrarse como delitos privados dentro de la *iniuria* cuando este delito se amplió abarcando también la privación de la libertad. El procedimiento para solicitar la reparación eran las *legis actiones (per sacramentum)* y fuera de Roma, a partir del 242 a.C., el procedimiento formulario. Asimismo, la *uindicatio in libertatem*, es decir, la acción para comprobar la condición de libre de una persona, es un proceso de derecho privado para que el libre recupere su condición de tal.

En *Curculio* y *Persa* se destaca, en clave paródica, el tema de la *antestatio*, tal como figura en la ley decenviral. En el primer caso, el rechazo de la citación justifica la presencia de los testigos; en el segundo, dicha presencia no es necesaria, pues no hay tal rechazo. En *Poenulus*, Plauto rescata el sentido etimológico del término *antestari*, que no es el que aparece en la ley decenviral. Sin embargo, el tema de la *antestatio* está presente y se relaciona con la fuerza que el *uocans* ejerce sobre el *uocatus*.

De los fragmentos de las XII Tablas no nos han quedado palabras solemnes que se empleasen en la *in ius uocatio*. Sin embargo, Cicerón (*Leg.* 2.9) recuerda a su interlocutor Quinto: *A paruis enim, Quinte, didicimus: si in ius uocat [...]*. Con ello no sólo confirma la referencia a la Tabla I, sino además la fórmula usual de intimación: *in ius uocatio*.

Tal como hemos señalado, algunos críticos consideran que por medio de la *in ius uocatio* Plauto traduce el procedimiento de arresto griego denominado ἀπαιγωγή, desconocido para el público romano. Quizás... Antes de 1968 la crítica plautina tropezaba con el inconveniente de no poder confrontar el texto del sarsinate con su correspondiente griego. Se empleaba un método de análisis indirecto y negativo por medio del cual se detectaban elementos no pertenecientes a los originales por su romanización, su anacronismo o sus peculiaridades lingüísticas. En 1968, Handley publica los 113 versos correspondientes al original griego de *Bacchides* (494-562). El descubrimiento de los versos del Δις ἑξῆς ἀπατῶν de Menandro corrobora, respecto del método de composición, que Plauto se vale de sus hipotextos²⁶ y los

25. Cf. ZAGAGI (1980: 107).

26. Plauto sigue a la Comedia Nueva en lo referente al asunto, pero se asemeja a la Comedia Vieja de Aristófanes en el tratamiento del tema. Cf. CASTILLO GARCÍA (1986: 69 s.).

adapta, traduce con fidelidad cuando lo necesita, pero también procede con gran libertad al transformar y alterar profundamente cuando lo requiere su visión dramática o el gusto de la audiencia.

SCAFURO (1997: 97) afirma que una traducción sólo podría convertirse en una exitosa adaptación (desde la perspectiva jurídica) si el comediógrafo resolviera las inconsistencias resultantes para que la obra entera pudiera tener la apariencia de un escenario legal sin costuras, transformando el delito ateniense en uno propio de Roma y asegurando que la penalidad fuera congruente con el delito en el sistema romano. De este modo podrían evitarse adaptaciones incompletas. Pero si, como ya dijimos, partimos de la base de que todo puede discutirse cuando se trata de determinar la relación entre un texto conocido (las comedias) y otro casi desconocido (los hipotextos griegos), es evidente, pues, que los pasajes plautinos referidos al tema de la *antestatio* en el marco de la *in ius uocatio* se ajustan a la ley decenviral. Y por si esto fuese poco, una reflexión final: no se trata de comprobar si el sarsinate imitó o superó a sus modelos, sino más bien de rescatar en su universo cómico, donde lo griego se confunde con lo romano, el sentido teatral que él mismo le ha otorgado a la cultura y al derecho, y el lugar que ambos han ocupado en sus comedias a partir de la recepción de sus espectadores.

Ediciones

- PLAUTO, *Curculio*. A cargo de Giusto Monaco. Palermo: Palumbo Editore, 1969.
- Plaute. Texto comentado y traducido por Alfred Ernout. París: Les Belles Lettres, 1938.
- PLAUTUS, *Curculio*. Edición revisada con introducción y notas por John Wright. Norman: University of Oklahoma Press, 1993.
- T. MACCI PLAUTI, *Comoediae*. Recognovit brevisque adnotatione critica instruxit W. M. Lindsay. Oxonii e Typographeo Clarendoniano, 1959.
- T. MACCIUS PLAUTUS, *Curculio*. Edición, introducción y comentario de Jean Collart. París, 1962.

Instrumenta studiorum

- DAREMBERG, CH.; SAGLIO, M. (1926-1929). *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines d'après les textes et les monuments*. París: Hachette.
- ERNOUT, A.; MEILLET, A. (1967). *Dictionnaire étymologique de la langue latine. Histoire des mots*. París: Klincksieck.
- FORCELLINI, A. (1940). *Lexicon totius latinitatis*. Typis Seminarii: Patavii.
- GAFFIOT, F. (1990). *Dictionnaire latin-français*. París: Hachette.
- GLARE, P. (ed.) (1997). *Oxford Latin Dictionary*. Oxford: Oxford Clarendon Press.
- LEWIS, CH.; SHORT, CH. (1962). *Latin Dictionary*. Oxford: Oxford University Press.
- LODGE, G. (1971). *Lexicon plautinum*. Hildesheim. Nueva York: Georg Olms Verlag.

Bibliografía general

- ÁLVAREZ, M.; GARCÍA NETTO, I. (1981). «Acciones de la ley», en *El procedimiento civil romano. Su vigencia en el Derecho argentino*. Buenos Aires: Editorial de Belgrano, p. 45-64.
- ÁLVAREZ, M. (2005). «El contrato de la compraventa y las acciones correspondientes. Análisis de las referencias presentes en el corpus plautino», ponencia presentada y leída en el *XVII Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano de la República Argentina*. Universidad Nacional del Comahue.
- BONNER, R. (1927). *Lawyers and Litigants in Ancient Athens*. Chicago: The University of Chicago Press.
- CASTILLO GARCÍA, C. (1986). «Imitación y transformación en la comedia de Plauto», en ALVAR, A. (ed.). *Nueve lecciones de Filología Clásica*. Alcalá de Henares, *Minerva Restituta*, p. 67-82.
- COSTA, E. (1968). *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto*. Roma: L'Erma di Bretschneider.
- LAPIEZA ELLI, A. (1972). *Introducción al Derecho Romano*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- NICOSIA, G. (1986). *Il processo privato romano II. La regolamentazione decemvirale*. Turín: G. Giappichelli Editore.
- PAOLI, U. (1976). *Altri studi di diritto greco e romano*. Milán: Istituto Editoriale Cisalpino La Goliarda.
- PARATORE, E. (1962). «Antestor nel *Curculio* e nel *Poenulus*». *Dioniso* XXXVI, 34, p. 98-122.
- PUGLIESE, G. (1991). *Istituzioni di Diritto Romano*. Turín: G. Giappichelli Editore.
- RASCÓN GARCÍA, C.; GARCÍA GONZÁLEZ, J. M. (1996). *La ley de las XII Tablas, estudio preliminar, traducción y observaciones*. Madrid: Tecnos.
- SCAFURO, A. (1997). *The Forensic Stage. Setting Disputes in Graeco-Roman New Comedy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- SCIALOJA, V. (1954). *Procedimiento civil romano*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- TODD, S. (1993). *The Shape of Athenian Law*. Oxford: Clarendon Press.
- ZAGAGI, N. (1980). *Tradition and Originality. Studies of the Amatory Motifs in Plautine Comedy*. Göttingen: Vandenhoeck & Ruprecht.